

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2902-1CP3-11-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Carlos Lastiri Quirós.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de diciembre de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de diciembre de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Función Pública.

### II.- SINOPSIS

Incluir como derecho y obligación de los servidores públicos de carrera, solicitar y recibir el nombramiento como servidor público de carrera. Establecer que en un plazo no mayor a 60 días naturales, se determinará si la ocupación de la plaza procede en términos de la convocatoria y del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Subsistema de Ingreso o, en su caso, de los comités de cada dependencia. En caso de prescribir dicho plazo, se declarará desierta la convocatoria. Prever que en un plazo máximo de 35 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, se determinará la selección de los aspirantes para concursar en la ocupación de la plaza vacante. Considerar que en ningún caso podrán acceder a ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía servidores públicos inscritos en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera que no cuenten con su correspondiente nombramiento así como haber sido certificados en su cargo inmediato anterior. Establecer las facultades de la Secretaría de la Función Pública en materia del Servicio Profesional de Carrera. Aumentar de 1 a 3 a los representantes de los sectores social, privado y académico que integran el Consejo Consultivo del Sistema.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;</p> <p><b>III a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 11.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>VII.</b> Registro: Registro Único del Servicio Público Profesional;</p> <p><b>VIII.</b> Dependencia: Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos desconcentrados, departamentos administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal;</p> <p><b>IX.</b> Catálogo: Catálogo de puestos de la administración pública federal centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados y los departamentos administrativos, y</p> <p><b>X.</b> Servidor público de carrera: Persona física integrante del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Solicitar</b> y recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta ley y <b>demás disposiciones aplicables;</b></p> <p><b>III. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. Solicitar y recibir el nombramiento como servidor público</b></p>
--	--

*II a XI. ...*

**de carrera una vez cumplido con los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones aplicables;**

**III.** Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;

**IV.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el sistema;

**V.** Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;

**VI.** Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

**VII.** Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;

**VIII.** Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;

**IX.** Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;

**X.** Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;

**Artículo 13.-** El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación, que se precisan a continuación:

**I a III. ...**

**IV.** Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

*a) a f).* ...

**V a VII. ...**

**Artículo 15.-** El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias.

...

**XI.** Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio, y

**XII.** Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 13. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos **procurando la homogenización de criterios y programas inter orgánicos en su contenido**, que les permitan adquirir:

**V. a VII. ...**

**Artículo 15. ...**

...

No tiene correlativo

**Artículo 21.-** ...

**I a V. ...**

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

**Artículo 28.-** Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación y en las modalidades que señale el Reglamento.

...

No tiene correlativo

**En relación con el anterior párrafo, y para efectos del artículo 69, fracción XIV, sólo se atenderá lo estrictamente enunciado en dicha disposición.**

**Artículo 21.** El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

**I. a V. ...**

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, **preferencias políticas**, origen étnico o condición social para la pertenencia al servicio.

**Artículo 28.** Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, **siendo a su vez publicitada en medios masivos de comunicación bajo** las modalidades que señale el Reglamento.

...

**En un plazo no mayor a 60 días naturales, se determinará si la ocupación de la plaza procede en términos de la convocatoria y del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Subsistema de Ingreso o, en su caso, de los comités de cada dependencia. En caso de prescribir dicho plazo, se declarará desierta la convocatoria con base en lo establecido en la presente ley y su reglamento.**

<p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 29.</b> La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades, experiencias y aptitudes de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En un plazo máximo de 35 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, se determinará la selección de los aspirantes para concursar en la ocupación de la plaza vacante.</b></p>
<p><b>Artículo 34.- ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 34. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>La temporalidad del nombramiento no será mayor a seis meses siendo improrrogable este periodo quedando a salvo los derechos de promoción y ascenso para quienes se postulen a ocupar dicha plaza o vacante por medio del Subsistema de Desarrollo Profesional.</b></p>
<p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En ningún caso podrán acceder a ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía servidores públicos inscritos en el Sistema que no cuenten con su correspondiente nombramiento así como haber sido certificados en su cargo inmediato anterior.</b></p>



**Artículo 46.- ...**

**I a II. ...**

**III.** Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

**Artículo 58.- ...**

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su puesto.

**Artículo 69.-** La Secretaría *contará con las siguientes facultades:*

**I a XIII. ...**

No tiene correlativo

**Artículo 46.** La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

**I. a II. ...**

**III.** Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades **teóricas, técnicas, de desarrollo, disciplina y mérito profesionalmente** adquiridas.

**Artículo 58. ...**

Las evaluaciones del desempeño serán requisito indispensable para la permanencia, **ascenso y promoción** de un Servidor Público de Carrera en el Sistema.

**Artículo 69.** La secretaría **deberá:**

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Enviar a la Comisión de la Función Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe detallado y actualizado del personal inscrito en el sistema profesional de carrera con base en el Registro Único de Servidores Públicos, clasificado sistemáticamente por el número de puestos, el año y modalidad de ingreso de cada servidor público, ya sea por concurso o libre designación, y área administrativa; además de que deberá incluir la información de manera integral de los nombramientos otorgados y el estado de certificación de los integrantes del sistema;

**XV.** Remitir oportunamente a la comisión bajo informe

No tiene correlativo

*XIV a XVIII. ...*

**Artículo 70.-** El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, por los responsables de cada Subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con *un* representante de los sectores social, privado y académico, a *invitación* de los demás integrantes.

**debidamente justificado, sobre los motivos que causaron en su caso, la determinación de declarar desierta una convocatoria pública y abierta; así como el estado que guarda la tramitación y los resultados respecto a la interposición de medios de defensa.**

**XVI.** Aplicar la presente Ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Sistema;

**XVII.** Ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie;

**XVIII.** Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación;

**XIX.** Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y

**XX.** Las demás que se establezcan en la presente ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** El consejo es un órgano de apoyo para el sistema. Estará integrado por el titular de la secretaría, por los responsables de cada subsistema, por los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, contará además con **tres** representantes de **entre** los sectores social, privado y académico, a **propuesta** de los demás integrantes.

<p>...</p> <p><b>I a VII. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>

JCHM